



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCION N°11
(De 11 de febrero de 2016)



“Que reglamenta el permiso para la lactancia materna”

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 110 la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado protegerá la salud del niño, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia;

Que conforme al numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores, así como de otras personas responsables de ellos, ante la ley;

Que en atención al artículo 3 de la Ley N°50 de 23 de noviembre de 1995, que protege y fomenta la lactancia materna; las instituciones del sistema de salud y otros ministerios deben promover la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida del lactante, por lo que toda madre trabajadora en entidades públicas o privadas deben disponer de las facilidades para extraerse la leche materna y conservarla durante igual periodo.

Que nuestra Institución no cuenta con las facilidades estructurales que permitan que las funcionarias amamanten a sus hijos; siendo necesario otorgarles un tiempo para ello.

Que se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para garantizar el respeto pleno a este derecho, no solo de la madre trabajadora, sino del niño, el que tiene derecho a una alimentación adecuada, al cuidado de su salud.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a las servidoras públicas del Ministerio Público, permiso para lactancia materna por un período de seis (6) meses, desde su reintegro de la licencia de gravidez.

SEGUNDO: El permiso para la lactancia materna, será de una (1) hora diaria, podrá ser utilizado antes o después del horario de jornada regular de trabajo, el cual no será computable a los permisos establecidos en la Ley N°1 de 6 de enero de 2009, no podrá ser acumulable y tampoco deberá reponerlo la funcionaria.



TERCERO: Para hacer uso de este derecho, la servidora deberá incorporar a la solicitud, el certificado de nacimiento del menor.

FUNDAMENTO LEGAL: numeral 3 del artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3 de la Ley N°50 de 23 de noviembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Procuradora General de la Nación,


Kenia I. Porcell D.



El Secretario General,


Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de MARZO de 2016


Secretario General